

Proyecto de Resolución	
Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	DIRECCION DE REPARACIÓN – FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se <i>modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas.</i> ”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>Que el artículo 166 de la Ley 1448 de junio 10 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.</p> <p>Que el Decreto número 4802 del 20 de diciembre de 2011, estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 1o del Decreto número 4802 de 2011 y el Decreto número 4157 de 2011.</p> <p>Que de acuerdo al artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.</p> <p>Que en consecuencia de lo expuesto el numeral 8 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, señala dentro de las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005. De conformidad con el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 <i>“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”</i>, se creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, y conforme a lo establecido en el inciso 1 de dicho artículo, <i>“(…) Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado(…)”</i></p> <p>Que el parágrafo 4º del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, determina que la disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación</p>
--	--



	<p>de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, se realizará a través del derecho privado. Por lo anterior, en la actividad contractual para la ejecución de los recursos del Fondo, así como para la administración y la disposición de los bienes de este, es aplicable el derecho privado, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, los cuales se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.</p> <p>Que conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>Que mediante Resolución 702 del 5 de abril de 2018 se modificó y adicionó algunos artículos de la Resolución 850 de 2014, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), con el fin de dotar al FRV de mayores herramientas que le permitan ejercer una administración más eficiente sobre los bienes a su cargo y efectuar la comercialización de estos de una manera más ágil y efectiva, que beneficie a las víctimas del conflicto armado interno.</p> <p>Que se hace necesario modificar el contenido de las Resoluciones 702 de 2018 y 850 de 2014, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, con el fin de dotar al FRV de mayores herramientas que le permitan ejercer una administración más eficiente sobre los bienes a su cargo y efectuar la comercialización de estos de una manera más ágil y efectiva, que beneficie a las víctimas reconocidas en el marco de Justicia y Paz del conflicto armado interno.</p>
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Va dirigido a los funcionarios del Fondo para la Reparación de las Víctimas - FRV, así como para los contratistas del mismo FRV y quienes deseen realizar o tener vínculos contractuales con el FRV.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la	La viabilidad jurídica esta soportada en lo siguiente: Al FRV por disposición legal (artículo 177 de la Ley 1448 de 2011) contar con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, necesita un Manual de



oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	Contratación actualizado con el fin de dotarlo de mayores herramientas que le permitan ejercer una administración más eficiente sobre los bienes a su cargo y efectuar la comercialización de estos de una manera más ágil y efectiva, que beneficie a las víctimas reconocidas en el marco de Justicia y Paz del conflicto armado interno.
4. Impacto económico si fuere el caso.	NA
5. Disponibilidad presupuestal	NA
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	NA
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	La presente resolución deberá publicarse por un termino de 5 días calendario para consultas y observaciones , las cuales se recibirán en el correo electrónico damaris.otero@unidadvictimas.gov.co
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI:___ NO: X	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI NO

RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV